Resolución de Gerencia de Administración

N° 008-2017-GA-OSITRAN

Lima, 13 de marzo de 2017

VISTO:

El Informe N° 034-2017-JLCP-GA-OSITRAN de fecha 14 de febrero de 2017 de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial; el Informe N° 005-2017-COMISIÓN ADEUDOS – GA – OSITRAN de fecha 03 de marzo de 2017, elaborado por la Comisión de Reconocimiento de Adeudos; el Informe N° 006-2017-ABOGADO-GA-OSITRAN de fecha 08 de marzo de 2017, del Abogado de la Gerencia de Administración; y, el Memorando N° 0162-2017-GPP-OSITRAN de fecha 09 de marzo de 2017 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, el 14 de julio de 2015, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN suscribió con la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (el "Contratista"), el Contrato N° 096-2015-OSITRAN, derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 006-2015-OSITRAN, para la contratación del "Servicio de Telefonía Móvil" (el "servicio"), por el monto total de S/ 193 959,60 (Ciento Noventa y Tres Mil Novecientos Cincuenta y Nueve con 60/100 Soles); y por el plazo de veinticuatro meses (24), el mismo que se inició una vez cumplidas las condiciones establecidas en la Cláusula Quinta del Contrato;

Que, el 02 de setiembre de 2015, mediante la suscripción de la Adenda N° 01 al Contrato, las partes convinieron en aprobar la ejecución de prestaciones adicionales hasta por S/ 39 467,29 (Treinta y Nueve Mil Cuatrocientos Sesenta y Siete con 29/100 Soles), las mismas que serían ejecutadas en un plazo de veintitrés (23) meses, el mismo que se inició una vez cumplidas las condiciones establecidas en la Cláusula Tercera de la Adenda al Contrato;

Que, el 29 de setiembre de 2016, mediante la suscripción de la Segunda Adenda al Contrato N° 096-2015-OSITRAN, las partes convinieron en aprobar la ejecución de prestaciones adicionales hasta por S/ 4 394,89 (Cuatro Mil Trescientos Noventa y Cuatro y 89/100 Soles), cuyo inicio y fin de ejecución, se detalla en la Cláusula Segunda de la referida adenda;

OSITRAN V°B° M. GUEVARA GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

Que, 06 de octubre de 2016, mediante Acta se dio inicio a los servicios relativos a la prestación adicional acordada mediante la suscripción de la Segunda Adenda al Contrato N° 096-2015-OSITRAN;

Que, el 05 de enero de 2017, el Jefe de Tecnología de la Información, emitió el Acta de Conformidad del Servicio de las prestaciones derivadas de la Segunda Adenda al Contrato N° 096-2015-OSITRAN, correspondiente al tercer mes del Servicio de Telefonía Móvil, periodo del 01 al 31 de diciembre de 2016, Líneas RPM N° 966170568 y RPM N° 967684588, en atención al Informe N° 002-2017-JTI-GA-OSITRAN, elaborado por la Especialista en Redes y Soporte Técnico, consignando que el servicio fue brindado de acuerdo con los Términos de Referencia y sin incurrir en penalidad;

OSITRAN V°B° E. MATUTE ASESORA LEGAL DE LA GA

Que, el 23 de enero de 2017, mediante Hoja de Trámite N° 1580, se recibió la Factura Electrónica N° FHTP-00000552 por el importe de S/ 373,49 (Trescientos Setenta y Tres y 49/100 Soles), correspondiente al tercer mes del Servicio de Telefonía Móvil, objeto de la Segunda Adenda al Contrato N° 096-2015-OSITRAN, periodo del 01 al 31 de diciembre del 2016;

Que, el 15 de febrero de 2017, mediante Informe N° 034-2017-JLCP-GA-OSITRAN, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, sustenta que el expediente relativo al reconocimiento y pago del adeudo a favor del Contratista, cumple con los requisitos señalados en el numeral 5.3 del acápite V de las Disposiciones Específicas de la Directiva DIR-GAF-001-13 "Directiva para el Reconocimiento y Pago de Adeudos de Ejercicios Anteriores a Cargo de OSITRAN" (en adelante, "la Directiva"), precisando que según el estado de registros en el Sistema Integrado de Administración Financiera – Sector Público (SIAF-SP), se trata de un adeudo proveniente de un servicio realizado por el Contratista durante el periodo: 01 de diciembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016, el cual, no fue devengado en el ejercicio presupuestal 2016, en virtud a las razones contenidas en los numerales 3.2 y 3.3 del acotado Informe; recomendando que mediante Resolución se reconozca y page el adeudo a favor de la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A;

Que, el 03 de marzo de 2017, se recibe en la Gerencia de Administración, el Informe N° 005-2017-COMISIÓN ADEUDOS – GA – OSITRAN, que concluye que el adeudo a favor de la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A, cumple con los requisitos establecidos en la Directiva, y recomienda tramitar el pago de la Factura Electrónica N° FHTP-00000552 por el importe de S/ 373,49 (Trescientos Setenta y Tres y 49/100 Soles);

Que, el 10 de marzo de 2017, mediante Memorando N° 0162-2017-GPP-OSITRAN, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, otorgó Certificación de Crédito Presupuestario, mediante Nota N° 0000000476, por el importe total de S/ 373,49 (Trescientos Setenta y Tres y 49/100 Soles);

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado", establece que "Para efectos de la aplicación de la presente norma, se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces";

OSITRAN V°B° M. GUEVARA GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

Que, el numeral 4.1.1 de la Directiva DIR-GAF-001-13 "Directiva para el Reconocimiento y Pago de Adeudos de Ejercicios Anteriores a cargo de OSITRAN", aprobada mediante Resolución N° 020-2013-GG-OSITRAN, establece que los "Adeudos por la ejecución contractual a cargo del contratista, de acuerdo con la Ley de Contrataciones del Estado", son aquellas obligaciones provenientes de un proceso de selección de bienes, servicios y/u obras, cuyos datos correspondientes a los documentos que sustentan el registro del compromiso han sido registrados y procesados previamente en el Sistema Electrónico de Adquisiciones del Estado (SEACE), acorde con la normatividad de la Ley de Contrataciones del Estado. En este caso, el contratista ha cumplido con prestar el servicio en ejercicios anteriores con cargo al presupuesto de ese mismo ejercicio, y la obligación se encuentra formalizada a través del área competente de la Entidad, según verificación

OSITRAN V°B° E. MATUTE ASESORA LEGAL DE LA GA

de conformidad y, sustentada mediante el comprobante de pago respectivo para efecto de su reconocimiento y abono de adeudo;

Que, el numeral 4.2.2 de la Directiva "Adeudos según estado de registros en el Sistema Integrado de Administración Financiera – Sector Público (SIAF-SP)", indica que los adeudos comprometidos y no devengados son aquellas obligaciones que han sido comprometidas presupuestalmente en el SIAF-SP en un ejercicio anterior y que no fueron devengadas oportunamente en dicho ejercicio, no obstante haberse entregado el bien o prestado el servicio según sea el caso;

Que, por su parte, el numeral 5.3 de la Directiva "Contenido del Expediente y demás condiciones para el reconocimiento de los adeudos provenientes de ejercicios anteriores", indica que el expediente debe contar con el Informe Técnico del Supervisor I de Logística y Compras, que contenga información clara y precisa sobre la naturaleza de la obligación, la certificación presupuestal emitida en su oportunidad, la conformidad, el contrato u orden de compra o de servicios, comprobantes de pago; y el numeral 5.4, señala que en base al Informe emitido por el Supervisor I de Logística y Compras, la Comisión de Reconocimiento de Adeudos de Ejercicios Anteriores, verificará y aprobará la documentación contenida en el expediente, y de considerarlo viable, emitirá un informe técnico señalando la procedencia o no del reconocimiento del adeudo;

Que, sobre el particular, la Comisión de Adeudos, a través de su Informe N° 005-2017-COMISION ADEUDOS-GA-OSITRAN de fecha 03 de marzo de 2017, concluyó: *"De acuerdo al análisis efectuado por esta Comisión, se concluye que el adeudo contraído a favor del proveedor TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., sobre la contratación del "Servicio de Telefonía Móvil" – Segunda Adenda al Contrato N° 096-2015-OSITRAN, correspondiente al tercer mes del período 01.12.2016 al 31.12.2016 (mes de Diciembre 2016), de las líneas RPM N° 966170568 y RPM 967684588 respectivamente, cumple con los requisitos establecidos en la DIR-GAF-001-13, por lo cual corresponde reconocer y asumir el pago del adeudo a favor de El Contratista (...)";*

Que, cabe indicar que, el servicio prestado cuenta con la respectiva conformidad otorgada por la Jefatura de Tecnología de la Información, el comprobante de pago, y la respectiva Certificación de Crédito Presupuestario emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a través de la Nota N° 0000000476, por el importe de S/ 373,49 (Trescientos Setenta y Tres y 49/100 Soles);

OSITRAN V°B° M. GUEVARA GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado"; y la Directiva DIR-GAF-001-13 "Directiva para el Reconocimiento y Pago de Adeudos de Ejercicios Anteriores a cargo de OSITRAN", y el Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

OSITRAN V°B° E. MAYTE ASESORA I GERENCIA DE LA GA

Artículo 1°.- Reconocer el Adeudo proveniente de ejercicios anteriores a favor de la empresa Telefónica del Perú S.A.A., por el importe ascendente a S/ 373,49 (Trescientos Setenta y Tres y 49/100 Soles), por el *"Servicio de Telefonía Móvil"* – Segunda Adenda al Contrato N° 096-

2015-OSITRAN, correspondiente al periodo del 01 al 31 de diciembre de 2016, de acuerdo con los argumentos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar a las Jefaturas de Tesorería y Contabilidad, el trámite de pago.

Artículo 3°.- Remitir la presente Resolución a la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, para conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

MANUEL ANTONIO GUEVARA SOPLÍN

Gerente de Administración

Reg. Sal: 9874-17.

OSITRAN V°B° E. MATUTE ASESORA LEGAL DE LA GA